

ACUERDO GENERAL ADOPTADO MEDIANTE REUNIÓN PRIVADA DE PLENO DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDOS:

I. En términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 101, párrafo séptimo de la Constitución Local; 101, numeral 7, y 102, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 5, del Reglamento Interior del Tribunal, se establece que este Órgano Colegiado especializado en materia electoral, se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para el buen ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

II. En los artículos 17, párrafo tercero, de la Carta Magna; 8.1 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a las autoridades del Estado para ser atendida y escuchada; y si bien es cierto en otras instancias jurisdiccionales se encuentran reguladas las audiencias de alegatos, en materia electoral no es así; sin embargo, este órgano colegiado a petición de las partes ha realizado diversas audiencias de alegatos.

III. La Constitución Política Federal establece los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, certeza y máxima publicidad, pilares para el correcto funcionamiento de las autoridades electorales. En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las partes en los medios de impugnación y todo proceso llevado a cabo en este Tribunal Electoral; en consecuencia, se estima que las audiencias de alegatos deben formularse y realizarse con base en lineamientos previamente establecidos; para garantizar el acceso efectivo y real a la jurisdicción electoral.

IV. Atendiendo al artículo 1º, de la Constitución Federal, por el que se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de salvaguardar el derecho a la información y a la manifestación

de ideas contenidos en el artículo 6o, párrafos 1 y 2, de la Ley Fundamental con el fin, entre otras cosas, de lograr el acercamiento del órgano competente con las partes involucradas en el juicio, a fin de que puedan plantear sus ideas y manifestaciones dentro del procedimiento de los que son parte.

V. Las Magistraturas, con fundamento en el artículo 102, numeral 13, fracción III, del Código de la Materia, están facultadas para realizar actos o diligencias necesarias para la substanciación de los medios de impugnación que conozcan; en ese sentido, para este Tribunal Electoral resulta necesaria la regulación de las audiencias de alegatos, ya que estas acciones resultan positivas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; promocionando la garantía de los derechos humanos a la información y libre manifestación de ideas; las audiencias de alegatos son una herramienta para que las y los magistrados escuchen a las partes, vertiendo sus puntos de vista, así como el de proporcionar elementos para conocer más a fondo los contextos sociales y políticos de los lugares en los que se desarrollan conflictos de índole electoral.

Esto, con la precisión que no constituye una ampliación de la demanda, así como tampoco otra etapa para aportar pruebas o mejorar los agravios.

VI. Tomando en consideración que la extensión territorial del Estado es amplia, su geografía es irregular, agreste y que diversos municipios se encuentran alejados de la capital chiapaneca, sede del Tribunal Electoral; por esa razón, es necesario realizar acciones que ayuden a la disminución de muchas de las barreras para el acceso a la justicia, es decir, con lo relativo al transporte, tiempo y recursos económicos de los involucrados en los medios de impugnación, de ahí la necesidad de regular a plenitud las audiencias de alegatos por medios de comunicación que resulten útiles para su efectiva realización, como lo pueden ser las presenciales, telefónicas, videoconferencias o videollamadas en tiempo real, por señalar algunas.

VII. Finalmente con relación a la justicia abierta; la cual es conocida como la política de administración sustentada en la transparencia, participación y colaboración con el entramado social, sobre la rendición de cuentas, las cuales han sido ejecutadas por todos los Tribunales del país, tanto del fuero común, federal y los especializados como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y para no dejar fuera ningún derecho fundamental de las partes, es necesario regular y establecer lineamientos para observar para la atención de las solicitudes de audiencia de alegatos, las que serán aplicables

a las personas que lo soliciten, siempre y cuando sean parte de algún juicio o medio de impugnación que se este controvirtiendo en este órgano jurisdiccional.

Así pues, este Tribunal estima que las audiencias de alegatos, son un mecanismo que abonará a la justicia abierta en razón de que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante este Órgano Jurisdiccional.

En razón de lo antes expuesto, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ACUERDA:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los medios de impugnación que competen a este órgano colegiado y que se encuentren en instrucción al momento de la solicitud de audiencia; con excepción del Juicio Laboral

SEGUNDO. Solicitud. Quienes forman parte de un medio de impugnación podrán solicitar una audiencia de alegatos, ya sea de forma escrita presentando solicitud, vía oficialía de partes o mediante correo electrónico, este último deberá ser enviado al correo institucional celia.ruiz@tribunalelectoralchiapas.gob.mx de la Magistrada o Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional en turno, identificando plenamente los datos del expediente y las partes del mismo. Si todas las partes de un expediente solicitaren audiencia, se les programará por separado, en fecha y hora distinta.

TERCERO. Calendarización y confirmación. Conforme a la agenda de las Magistraturas y las cargas de trabajo lo permitan, la presidencia programará la fecha y hora de celebración de la audiencia, la cual deberá confirmarse vía correo electrónico autorizado por los solicitantes, para este efecto se les dará un número de folio de atención para que no exista controversia con la fecha y hora asignada.

CUARTO. Celebración. Las audiencias de alegatos se llevarán a cabo el día y hora programados, en el lugar que al efecto se señale dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el cual dependerá del número de asistentes a la misma.

Si la audiencia se programara vía videoconferencia, el Tribunal no se hace responsable de la señal y calidad de la misma, si fallase, se tendrá que reprogramar en un lapso no mayor a 48 horas y tendrá que ser de forma física, dependiendo si el Tribunal se encuentra en época de proceso electoral.

QUINTO. Atención. En todas las audiencias las Magistraturas Integrantes del Pleno deberán estar presentes; ninguna Magistratura recibirá en forma aislada o particular, dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal, alegatos de las partes, cualquiera de las Magistradas o Magistrado podrá excusarse para la asistencia ya sea por causas de carga laboral u otras; en su representación podrá asistir un representante de su ponencia cuyo titular determine, el cual dará la cuenta respectiva a la Magistrada o Magistrado ausente.

SEXTO. Duración. La audiencia por asunto tendrá una duración máxima de treinta minutos, y de quince minutos si el Tribunal se encuentra dentro de proceso electoral ordinario o extraordinario.

SÉPTIMO. Asistentes. El máximo de personas que se presente a la audiencia de alegatos es de cinco personas, permitiéndoles tener un representante o abogado de su confianza, si se necesitara interprete, las partes tendrán que presentarlo, quienes servirán de portavoces o interlocutores. Al concluir las intervenciones de los asistentes, las Magistraturas podrán realizar manifestaciones únicas y exclusivas al caso particular.

OCTAVO. Presentación de documentación en audiencia. En el caso de que las personas que asistan a la audiencia de alegatos deseen presentar algún documento para que sea integrado al expediente del medio de impugnación relacionado con el asunto motivo de la audiencia, este deberá ser entregado en la Oficialía de Partes de este Tribunal para el trámite correspondiente.

NOVENO. Valoración. Las audiencias de alegatos sirven para conocer el contexto social, político y cultural. Los alegatos no constituyen una nueva oportunidad para ampliar la demanda, ofrecer pruebas o mejorar los agravios, por lo tanto, estos elementos, **no** serán tomados en cuenta en los medios de impugnación, al momento de emitir la sentencia definitiva; ello, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia electoral.

DÉCIMO. Solicitud de nueva audiencia. Para una nueva audiencia respecto del mismo asunto, ésta quedará sujeta a que la disponibilidad de horarios y las cargas de trabajo de este Tribunal, siempre y cuando se refieran a cuestiones novedosas a las manifestaciones efectuadas en la audiencia anterior.

DÉCIMOPRIMERO. Audiencia sin cita. En caso de que algún interesado se presente ante este órgano jurisdiccional sin previa cita y solicite audiencia de alegatos, será atendida por las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, siempre que éstas se encuentren presentes y las cargas de trabajo lo permitan. De no ser posible la atención por parte de las Magistraturas, la o el solicitante será atendido por los miembros de ponencia, que así determine cada titular.

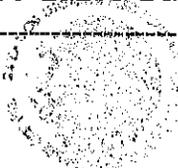
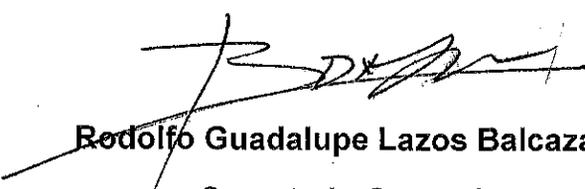
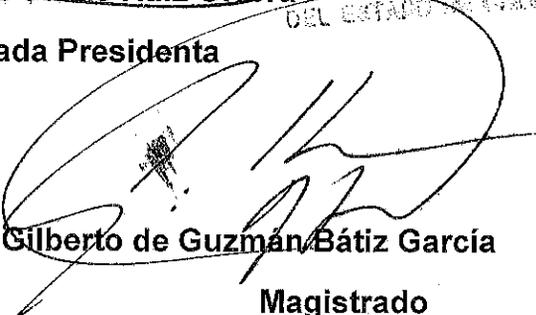
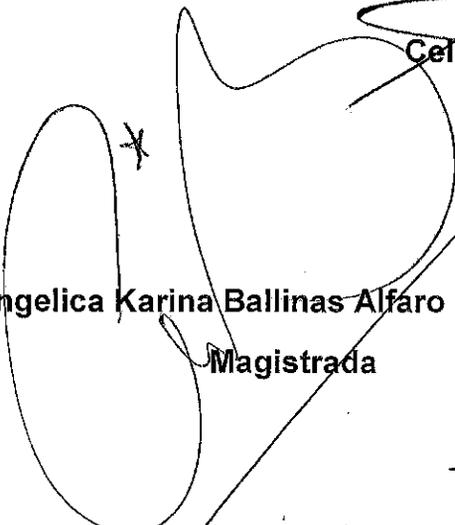
DÉCIMOSEGUNDO. Cuestiones no previstas. El Pleno resolverá cualquier situación relacionada con la aplicación de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son aprobados en Reunión Privada número 01 del treinta de enero de dos mil veinte y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General publique los presentes lineamientos en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, así como en la página de internet del Tribunal, hágase del conocimiento general mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro Y Gilberto De Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la Primera de las mencionadas, ante el Secretario General Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, quien autoriza y da fe.-----



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente feja forma parte del Acuerdo General en el que se establecen lineamientos para la celebración de audiencias de alegatos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de enero de dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL